

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, ING. NAYELI YOSELIN ARVIZU VILLEGAS Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL ING. ROBERTO PANTOJA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CECYTEBCS”, A QUIENES PARA EFECTOS DE NOMBRARLOS CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO ACTIVIDADES CULTURALES, ACADÉMICAS Y DE DESARROLLO SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD JUVENIL DE “EL CECYTEBCS” LOS CUALES SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARACIONES DE LA “SECRETARÍA DEL TRABAJO”, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE:

I.1. La “SECRETARÍA DEL TRABAJO” es una dependencia de la administración pública centralizada del Estado de Baja California Sur, que tiene a su cargo el desempeño de las facultades y obligaciones que en el artículo 29, le otorga la ley orgánica de la administración pública estatal, así como las demás que le asigne el ejecutivo del estado y otras disposiciones legales administrativas aplicables.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

(Faint stamp: DEPARTAMENTO JURIDICO, LEVISAD, 0)

I.2. Que el C. Isidro Martín Ibarra Morales, Secretario del Trabajo y Desarrollo Social de Gobierno del Estado, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en virtud de su nombramiento el día 10 de septiembre de 2021; lo contenido en la ley orgánica de la administración pública del Estado, en su artículo 5º fracción IV y V del reglamento interior de la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social del Estado y demás leyes y reglamentos aplicables.

I.3 Que cuenta con una dependencia llamada servicio nacional de empleo de Baja California Sur, a través de la cual se desarrolla el programa de apoyo al empleo (PAE), programa bienestar, cuyo objetivo es el de vincular a la población desocupada con los diferentes agentes del mercado laboral que lo requieran, así como otorgar capacitación, con el propósito de que adquieran, actualicen y mejoren sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el trabajo.

II. El "INSTITUTO" a través de su representante declara:

1.- Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el decreto de ley número 1219 publicado en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur con fecha 20 de junio de 1999 y con domicilio en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

2.- Que tiene por objeto establecer las políticas y acciones que incidan en la incorporación de los jóvenes en el desarrollo del Estado, así como fomentar la práctica de actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud sudcaliforniana.

3.- Que en base al artículo cuarto fracción III de la Ley que crea al "INSTITUTO", tiene la atribución de promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración

pública federal y estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos.

4.- Que la **C. NAYELI YOSELIN ARVIZU VILLEGAS** ostenta el cargo de Directora General en base al nombramiento que le fue otorgado a partir del día 10 de septiembre de 2021, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Profesor Víctor Manuel Castro Cosío, y que se encuentra facultado para representar al "INSTITUTO" en el presente instrumento legal de conformidad con su decreto de creación.

5.- Que para los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, señala como domicilio la calle Antonio Navarro Esq. Melitón Albáñez, colonia Los Olivos en la ciudad de La Paz, capital del estado de Baja California Sur.

III. "EL CECYTEBCS" a través de su Director General y Representante Legal declara:

1.- Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto, publicado en el Boletín Oficial Número 03 del Gobierno del Estado de Baja California Sur del día 31 de enero de 1994, cuyo objeto es contribuir al desarrollo estatal mediante la preparación de recursos humanos calificados del nivel medio superior.

2.- Que el **ING. ROBERTO PANTOJA CASTRO** ostenta el cargo de Director General en base al nombramiento que le fue otorgado a partir del día 10 de septiembre de 2021, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Profesor Víctor Manuel Castro Cosío, y que se encuentra facultado para representar a "EL CECYTEBCS" en el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 18º, del Decreto de Creación de "EL CECYTEBCS".

3.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente convenio, el ubicado en la calle Golfo de California No. 190, colonia El Conchalito, en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur.

IV. Declaran ambas partes:

1.- Que por intereses y objetivos comunes que tienen y por razones de esencia y fines, estiman importante establecer medios de comunicación para promover vínculos a través del establecimiento de un Convenio General de Colaboración, con el objeto de llevar a cabo actividades culturales, académicas y de desarrollo social en beneficio de la comunidad juvenil de **“EL CECYTEBCS”** para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

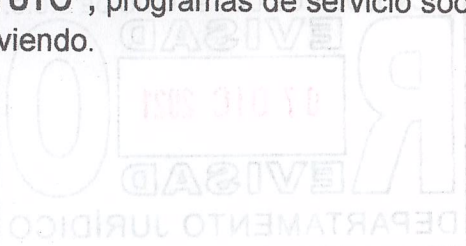
CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **“EL INSTITUTO”** así como **“EL CECYTEBCS”** buscan contemplar la bilateralidad en los programas, eventos, actividades y recursos por el bien de nuestra juventud.

CLÁUSULA SEGUNDA: **“EL INSTITUTO”** invitará a participar en los diferentes programas para impulsar a los alumnos de **“EL CECYTEBCS”** que integren proyectos productivos viables y resulten factibles para las comunidades previo análisis, y de acuerdo a recursos con que cuenta **“EL INSTITUTO”**, mismos que se darán a conocer a través de la Dirección de Vinculación de **“EL CECYTEBCS”**, esto sin obligación para **“EL INSTITUTO”** y con apego a las propias reglas de operación de cada programa.

CLÁUSULA TERCERA: **“EL INSTITUTO”** cuando tenga disponibilidad definirá las actividades señaladas en las cláusulas anteriores, conjuntamente con **“EL CECYTEBCS”**, de conformidad con los criterios, lineamientos y calendario.

CLÁUSULA CUARTA: **“EL CECYTEBCS”** se compromete a apoyar en la promoción y difusión para la participación de alumnos en las convocatorias de las diversas actividades de **“EL INSTITUTO”**, programas de servicio social, y de atención a la comunidad estudiantil, que este promoviendo.



CLÁUSULA QUINTA: “LAS PARTES” se comprometen a proporcionar cuando así lo soliciten los recursos humanos y técnicos necesarios para el cabal cumplimiento de los programas establecidos sin afectar el cumplimiento permanente de ambos organismos.

CLÁUSULA SEXTA: En base a la calendarización de las actividades acordadas por “**LAS PARTES**”, se verificarán de manera semestral el cumplimiento de los programas, eventos y actividades que se establezcan en el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Si por causas de fuerza mayor alguna de las actividades pactadas previamente no pudieran realizarse en tiempo y modo establecido, podrán reprogramarse previo acuerdo de “**LAS PARTES**”.

CLÁUSULA OCTAVA: “LAS PARTES” convienen que el personal asignado por cada una, para la ejecución y cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente convenio, se entenderá relacionado laboralmente exclusiva con aquella que lo empleó. por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios entre sí, aclarando que, cada una de ellas tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y seguridad social que establezcan con sus respectivos trabajadores: deslindando de toda responsabilidad a la parte que no tenga relación laboral alguna con el trabajador de la otra parte.

CLAUSULA NOVENA: “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente documento será a partir de la firma del mismo por sus legítimos representantes y tendrá una vigencia de seis años, pudiendo modificarse, adicionarse o darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre “**LAS PARTES**”, previo aviso por escrito que haga a la otra, con treinta días de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de las actividades que se encuentren en desarrollo.

CLÁUSULA DÉCIMA: “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, las partes las resolverán de voluntariamente y de mutuo acuerdo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS E INDICANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIEN SU CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR "LA SECRETARÍA DEL TRABAJO"



PROFESOR ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES.

POR "EL INSTITUTO"



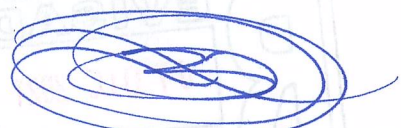
ING. NAYELI YOSELIN ARVIZU VILLEGAS
DIRECTORA GENERAL

POR "EL CECYTEBCS"




ROBERTO PANTOJA CASTRO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS



LIC. BRIAN MICHEL CASTILLO MONTENEGRO
JEFE DE DEPTO. DE VINCULACIÓN



LIC. IMER NOÉ OSUNA CÁRDENAS
DIRECTOR DE VINCULACIÓN